



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA TERESA GONZALEZ CARVAJAL C.C # 37.238.562

DEMANDADOS: MARYURI CORONEL GONZALEZ C.C # 1.090.388.168 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISTOBAL CORONEL CARREÑO (Q.E.P.D) Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00242-00

Vencido el término del emplazamiento se DESIGNA por economía procesal a la Dra. TATIANA ANDREA SUAREZ BUSTOS C.C. 1.094.267.370 T.P. 269322 DEL C.S.J. en calidad de curador Ad Litem de TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A USUCAPIR

Comuníquese la designación al correo tatianasuarezlaw@gmail.com **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d1715832eafc269e290ae8b787477e95d97c19110de43dae73635ef397d28**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARIA FEDELINA ALBARRACIN ALBARRACIN Y FELIX ANTONIO LOPEZ ALBARRACIN

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00396-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 13 de junio de 2018 que admitió la demanda y fue notificado el 15 de julio de 2021.

ANTECEDENTES:

En síntesis, la recurrente sustenta su inconformismo alegando que el pagare objeto de litigio no cumple las condiciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P., en tanto no es claro y exigible en virtud a que el mismo fue firmado en blanco y la entidad demandante no cumplió con las instrucciones dadas en la carta de instrucciones aportada en la demanda, de donde se extrae que la señora ALBARRACÍN no le debe al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.106.948,89), a la fecha en que incumplió sus obligaciones con la entidad, tal es así que el apoderado de la parte demandante solo pretende como capital insoluto la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.431.888,93), lo anterior conforme al numeral 4) del acápite de las pretensiones del libelo introductorio y en cuanto a la exigibilidad anota que el espacio en blanco denominado vencimiento final, la instrucción dada por la señora ALBARRACÍN era que fuera llenado con la fecha en la cual se haga exigible la totalidad de la obligación, es decir conforme a la cláusula quinta del título, será la calendada en a que se presente la demanda, es decir el 10 de mayo de 2018.

Alega, falta de legitimación en la causa por pasiva en cuento al demandado FELIX ANTONIO LOPEZ, por cuanto el pagaré sólo fue suscrito por la demandada MARIA FIDELIA ALBARRACIN, quien sería la única obligada.

Por lo anterior aduce que el mandamiento de pago no está acorde con las exigencias del título y en consecuencia debe ser revocado.

Por lo anterior solicita se revoque el auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta la siguiente normatividad:

Arts. 442, 430, 468 del CGP y art. 622 C. Co.

El Artículo 430 del CGP, informa que: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Por su parte el artículo 468 de la misma normatividad sobre el trámite para el proceso que nos ocupa que: *“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda. (resaltado del despacho”.

El artículo 662 del C.Co. en relación con el lleno de los espacios en blanco dispone: >. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

...).”.

Revisada la actuación, observa el despacho que nos encontramos ante un proceso ejecutivo hipotecario con garantía real donde la obligación contraída se encuentra respaldada con el bien inmueble cuyos titulares inscritos al momento de presentar la demanda son los demandados señores FELIX ANTONIO LOPEZ y MARIA FIDELINA ALBARRACIN.

La recurrente alega falta de requisitos formales del título base de recaudo ejecutivo, por cuanto el mismo no es claro y exigible; falta de legitimación en la causa por pasiva en virtud a que el pagaré sólo fue suscrito por la demandada MARIA FIDELIA ALBARRACIN.

Frente al inconformismo de la Curadora Ad-Litem cabe anotar que nos encontramos ante una ejecución hipotecaria cuya base de ejecución está constituido por un título complejo (pagaré y escritura que contiene la garantía real), que si bien es cierto

el pagaré sólo fue firmado por la demandada MARIA FIDELIA ALBARRACIN, también es cierto que la escritura pública 1589 del 28/8/2012 de la Notaría Primera de Cúcuta, que contiene la garantía real de la citada obligación fue suscrita por los demandados MARIA FIDELIA ALBARRACIN y FELIX ANTONIO LOPEZ y habiéndose llevado el correspondiente registro en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria 260-148186 siendo estos los actuales propietarios del citado bien, es contra ellos que se debe librar mandamiento de pago al tenor de lo ordenado en el artículo 468 CGP, estipulándose en la cláusula tercera del aparte de constitución de hipoteca a favor de la entidad ejecutante, que era para garantizar pagos de terceros.

Ahora en cuento a la suscripción del pagaré en blanco o con espacios en blanco, se observa que se suscribió carta de instrucciones al tenor del artículo 622 del C Co. Y el pagaré fue llenado con base en las citadas instrucciones, sin que se logre demostrar lo contrario.

Así las cosas, desde que se realizó el control de admisibilidad de la demanda y observarse que la misma y sus anexos cumplían las exigencias de ley, dado que por la naturaleza del trámite la demanda debe dirigirse contra los actuales titulares del bien dado en garantía, se procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a derecho corresponde, sin que revisado nuevamente el título base de recaudo ejecutivo (pagaré y escritura de hipoteca), se observe que adolecen de los requisitos que la ley impone para esta clase de proceso, por lo que no se revocará la decisión tomada.

Ahora teniendo en cuenta que la Curadora Ad-liten de los demandados propone excepciones de mérito se procederá a correr traslado de las mismas a la parte actora de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Las anteriores razones imponen no reponer el auto recurrido por encontrarse ajustado a derecho

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 13 de junio de 2018 que libró mandamiento de pago, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad-Litem de los demandados, se dispone correr traslado a la parte actora por el término de diez (10), de conformidad y para los fines del artículo 443 del CGP

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728fde28aad0ea81515caf4eb14042e784eac3d4a39f099cb4ea5d3af8cc9119**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA 54001400300920180039600

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 11:40

Para: Monica Parra <dramonik1@gmail.com>

**Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial**



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Monica Parra <dramonik1@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:44

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luisluzardo@hotmail.com <luisluzardo@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 54001400300920180039600

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA FIDELINA ALBARRACÍN Y OTRO
RADICADO: 2018-00396-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MONICA PARRA CASALLAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.164.239 de Bogotá y T.P. 171.658 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADORA AD – LITEM de los señores MARIA FIDELINA ALBARRACÍN ALBARRACÍN Y FELIX ANTONIO LÓPEZ ALBARRACÍN, conforme al auto fechado el dos (2) de marzo de 2021, estando en términos me permito CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.

Adjunto el correspondiente memorial.

Cordialmente,

--

Mónica Parra Casallas

Psicóloga Jurídica y Abogada

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARIA FIDELINA ALBARRACÍN Y OTRO
RADICADO: 2018-00396-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MONICA PARRA CASALLAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.164.239 de Bogotá y T.P. 171.658 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADORA AD – LITEM de los señores MARIA FIDELINA ALBARRACIN ALBARRACÍN Y FELIX ANTONIO LÓPEZ ALBARRACÍN, conforme al auto fechado el dos (2) de marzo de 2021, estando en términos me permito CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” (de ahora en adelante FNA):

I. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

1. Me allano su Señoría a su decisión en juicio.
2. Me allano su Señoría a su decisión en juicio.
3. Me opongo. Teniendo en cuenta el numeral primero del presente acápite, pues el cálculo moratorio no se corresponde, pues el capital vencido de cada una de las cuotas desde el 15 de junio de 2017 al 15 de abril de 2018 asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.539.072,13), y los intereses remuneratorios fueron pactados al 14.4% efectivo anual, es decir 1,2% mensual.

Teniendo en cuenta lo anterior, los intereses de plazo corresponderían a la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$81.746), conforme a la siguiente liquidación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	INTERESES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	MESES	TOTAL
56	15/06/2017	1,2	\$ 5.131	\$ 62	10	\$ 616
57	15/07/2017	1,2	\$ 145.772	\$ 1.749	9	\$ 15.743
58	15/08/2017	1,2	\$ 147.415	\$ 1.769	8	\$ 14.152
59	15/09/2017	1,2	\$ 149.077	\$ 1.789	7	\$ 12.522
60	15/10/2017	1,2	\$ 150.758	\$ 1.809	6	\$ 10.855
61	15/11/2017	1,2	\$ 152.458	\$ 1.829	5	\$ 9.147
62	15/12/2017	1,2	\$ 154.176	\$ 1.850	4	\$ 7.400
63	15/01/2018	1,2	\$ 155.915	\$ 1.871	3	\$ 5.613
64	15/02/2018	1,2	\$ 157.672	\$ 1.892	2	\$ 3.784
65	15/03/2018	1,2	\$ 159.450	\$ 1.913	1	\$ 1.913
66	15/04/2018	1,2	\$ 161.248	\$ 1.935	0	\$ -
TOTAL INTERESES DE PLAZO POR CADA CUOTA						\$ 81.746

4. Me allano su Señoría a su decisión en juicio.
5. Me allano su Señoría a su decisión en juicio.
6. Me allano su Señoría a su decisión en juicio.

II. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

1. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.
2. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.
3. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.
4. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.
5. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.
6. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en juicio.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. EL PAGARÉ No. 60.373.688 NO ES VÁLIDO, NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

Sí se observa el documento denominado "CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO PLAZO No. 60.373.688" afirma que los espacios en blanco serán llenados así:

"El titulo valor podrá ser diligenciado sin previo aviso, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

(...)

4. **Valor del crédito en pesos m/cte:** Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o porque

se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia

(...)

13. **Vencimiento final.** Se diligenciará con la fecha en la cual se haga exigible el pago total de la obligación.

Conforme a los documentos aportados en la demanda, la señora ALBARRACÍN no le debe al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.106.948,89)**, a la fecha en que incumplió sus obligaciones con la entidad, tal es así que el apoderado de la parte demandante solo pretende como capital insoluto la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.431.888,93)**, lo anterior conforme al numeral 4) del acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Adicional a lo anterior, en el Pagare tantas veces citado en el espacio en blanco denominado vencimiento final, la instrucción dada por la señora ALBARRACÍN era que fuera llenado con **la fecha en la cual se haga exigible la totalidad de la obligación**, es decir que, conforme a la cláusula quinta del título, será la calendada en la que se presente la demanda, **es decir el 10 de mayo de 2018.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no dio cumplimiento a las instrucciones dadas por la señora ALBARRACÍN, yendo en contravía del artículo 622 del C.Co. que a la letra dice:

<LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Así pues el título ejecutivo, base de la presente acción no es válido pues no fue llenado con base en las instrucciones dadas por la demandada, y por ende le ruego a su Señoría acceda a la excepción presentada.

2. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DEL SEÑOR FELIX ANTONIO LÓPEZ ALBARRACÍN.

En el Pagaré No. 60373688, no fue suscrito por el señor FELIX ANTONIO LÓPEZ, solamente por la señora MARÍA FIDELINA ALBARRACÍN, por lo tanto, él no está llamado a responder por el derecho que en el título se incorpora.

3. EL MANDAMIENTO DE PAGO NO ESTA ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEL TÍTULO.

El mandamiento de pago fechado el 13 de junio de 2018, establece en el punto PRIMERO, del RESUELVE lo siguiente:

“ORDENAR a los señores MARIA FIDELINA ALBARRACIN ALBARRACÍN Y FELIX ANTONIO LÓPEZ ALBARRACÍN, pagar a EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de:

- Capital del Pagaré No. 60373688, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.431.888,93), por concepto de capital; más los intereses de plazo causados entre el 15 de junio de 2017 al 15 de abril de 2018, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.316.779,87), más los intereses moratorios que se causen a partir del 10 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera” (subrayado fuera de texto) (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la demanda, en el acápite de pretensiones expone que el capital vencido desde el 15 de junio de 2017 al 15 de abril de 2018 asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.539.072,13), y los intereses remuneratorios fueron pactados al 14.4% efectivo anual, es decir 1,2% mensual.

Teniendo en cuenta lo anterior, los intereses de plazo corresponderían a la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$81.746), conforme a la siguiente liquidación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	INTERESES	VALOR CUOTA	INTERES MENSUAL	MESES	TOTAL
56	15/06/2017	1,2	\$ 5.131	\$ 62	10	\$ 616
57	15/07/2017	1,2	\$ 145.772	\$ 1.749	9	\$ 15.743
58	15/08/2017	1,2	\$ 147.415	\$ 1.769	8	\$ 14.152
59	15/09/2017	1,2	\$ 149.077	\$ 1.789	7	\$ 12.522
60	15/10/2017	1,2	\$ 150.758	\$ 1.809	6	\$ 10.855
61	15/11/2017	1,2	\$ 152.458	\$ 1.829	5	\$ 9.147
62	15/12/2017	1,2	\$ 154.176	\$ 1.850	4	\$ 7.400
63	15/01/2018	1,2	\$ 155.915	\$ 1.871	3	\$ 5.613
64	15/02/2018	1,2	\$ 157.672	\$ 1.892	2	\$ 3.784
65	15/03/2018	1,2	\$ 159.450	\$ 1.913	1	\$ 1.913
66	15/04/2018	1,2	\$ 161.248	\$ 1.935	0	\$ -
TOTAL INTERESES DE PLAZO POR CADA CUOTA						\$ 81.746

4. PAGO DE LO NO DEBIDO.

En juicio se probará que los señores MARIA FIDELINA ALBARRACIN ALBARRACÍN Y FELIX ANTONIO LÓPEZ ALBARRACÍN, no deben las sumas de dinero expuestas por la parte del FNA.

5. GENERICAS.

Las excepciones de fondo su Señoría que sean probadas en juicio, y no hayan sido mencionadas por la suscrita.

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego hacer comparecer al señor HELMUTH BARRO PEÑA, en calidad de presidente y representante legal del FNA, o quien haga sus veces, en la fecha y hora programada para audiencia de instrucción, a fin de que resuelva el interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado haré llegar a su despacho, con el objetivo de probar las excepciones propuestas.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá notificarse en la Carrera 12 No. 79-01 de la ciudad de Bogotá, celular: 300 2741 187 y correo electrónico: dramonik1@gmail.com.

De su Señoría,



MÓNICA PARRA CASALLAS
C.C. 52.164.239 de Bogotá
T.P. 171.658 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54-001-40-003-009-2018-01097-00

DTE: BANCOLOMBIAS.A.

DDO: RAMON EMIRO MORA PEÑA y LUZ MARY GARCIA GARCIA

Previo a resolver sobre la terminación en el asunto se requiere a la parte para que aclare el numero de la obligación objeto del proceso, en tanto que la litis el mandamiento de pago se ordenó el pago por los pagarés: N°6112-32-000-7074 y 40574095 y en el escrito de terminación se relacionan las obligaciones 61990007074 y 8240083656.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 1/02/2021 de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c353e67e5833af1475b33b4c5f64c3c5f134340fcdefa9b6bde03c3e8616d924**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESIÓN

RAD. 54- 001-40-03-009-2019 00316-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEGA SERRANO

CAUSANTES: CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de continuar con la etapa siguiente del proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día 28 de febrero del 2022 a las horas 2:30 p.m.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación. Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Aportar previamente y por escrito el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 1 del art. 501 del CGP.
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGRhYWMzODctYTI5Mi00MGExLThhZTMtMjc4ZjcyZmY1Y2Ni%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero DE 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2842eaa27a4e84108c3beac9d3c166f866ac733d6086682a16c7724d59951**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00500-00

DEMANDANTE: ELKIN SAUL ROA SANCHEZ C.C # 1.093.759.698

DEMANDADO: MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL C.C # 88.173.663

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GRAMALOTE, para que informe las razones por las cuales no ha hecho caso omiso al auto de fecha 3 de noviembre de 2020, modificado por el auto 07 de julio de 2020, donde se corrigió el nombre del demandado, MARCO ELIAS PEÑARANDA ABRIL, con cedula de ciudadanía # 88.173.663, que decreto el embargo de la porción legal del demandado, quien se desempeña como PERSONERO MUNICIPAL DE GRAMALOTE.

Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El Oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a7994261c39cf8fd432268457b25f675e6f3995470b8637c1e609b6a5ba0f9**
Documento generado en 31/01/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00520-00
DEMANDANTE: MIREYA SERRANO VERGEL
DEMANDADO: ANDREA EMILIANA CARDENAS SILVA

Obra petición radicada el 18 de enero del 2022 por parte del Dr. Javier Alfonso Arias Parada, parte actora, solicitando la entrega de los depósitos que existan en el proceso.

Para resolver, se tiene que verificada la sabana de depósitos se observan los siguientes títulos judiciales por entregar

451010000908349	60298836	MIREYA SERRANO VERGEL	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 374.146,00
451010000911823	60298836	MIREYA SERRANO VERGEL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 535.072,00
451010000914885	60298836	MIREYA SERRANO VERGEL	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 535.072,00
451010000919392	60298836	MIREYA SERRANO VERGE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 601.740,00
451010000924283	60298836	MIREYA SERRANO VERGEL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 535.072,00

Y, en el asunto se observa que el proceso que el 12 de marzo del 2020 se aprobó crédito con corte de intereses al 30 de noviembre del 2019. Y, el 24 de noviembre del 2020 se aprobó las costas del proceso.

En consecuencia, como quiere que el valor a entregar no supera crédito y costas aprobadas se orden su entrega Líbrese DJ-04 a nombre de Javier Alfonso Arias Parada.

Se le requiere desde ya a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.
yoljagro@gmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIY4ofHh6KhGq9tat_O1v0ABCqxy9GeBQQJpWTqTTNqKUq?email=yoljagro%40gmail.com&e=QXqiOu

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012
fijado hoy 1-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8928fd08553251b2c4784fc27a384a50d77f356712f8abf86a138054a12e42**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: JHON FREDDY MANTILLA CAICEDO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00551-00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem Dr. LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ del demandado JHON FREDY MANTILLA CAICEDO allega solicitud de relevo del mismo por cuanto fue nombrado para un cargo público, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ correo electrónico; gerencia@callcentermas.com, infórmese que ya el anterior Curador contestó la demanda por el demandado, el cual tomara el proceso en el estado en que se encuentra. **Comuníquese** conforme al artículo 111 del C.G.P.

Una vez posesionado el Curador Ad-Litem, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 012
fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3274e44109fcab6f09c75d029ec4b03bf96d0b27d69208b2796d0611e491704**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENS S.A ESP NIT # 890.500.514-9

DEMANDADO: TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S NIT # 900.507.970-1

RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 945 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial actora, esta Unidad Judicial dispone corregir la providencia adiado 27 de febrero de 2020 de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

Como quiera que en el cámara de comercio de Cúcuta se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del establecimiento de comercio, se ordena **COMISIONAR** al JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DEL ZULIA NORTE DE SANTANDER, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado TERRACOTA DE COLOMBIA S.A con matrícula mercantil 00228129, ubicado en KM 15 vía Sardinata Vereda el Mestizo finca la Ponderosa , a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ con datos de contacto correo electrónico juan.l@reincar.com.co

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 1-02- 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919dcf60e1dcbb23a165a898e3698088cb805fe2b4c50827dd10044ead26f13b**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A
E.S.P**

DEMANDADO: TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 54-001-40 03-009 2019 00 945 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14e640d0fe4949ca2204710c4c790d9f8fa3b72a4c6d4001b3866051d26f16c**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GIOVANNI ARLEY GRANADOS SANGUINO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01100-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **No aprobarla**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por cuanto en la anterior liquidación se aprobo hasta el 12 de enero del 2021 y en la nueva liquidación se presenta el calculo matematico desde la misma data.

Se remite link de acceso al expediente

marce13-25@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmco9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmDeijO8oltJtkwUQJtliHQBRVSi7jJ5i-T04wmPhXGfKw?email=marce13-25%40hotmail.com&e=Spzole

En consencuencia, se requiere para atienda las consideraciones aqui expuestas y adjuntar liquidación actualizada del crédito al proceso teniendo en cuenta la sabana de depositos anexa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.012 fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57325e3c90daaa9507455efb6d467584299854614f06e6ba4fad133252c34dd7**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01148-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: GLADYS ZORAIDA PEREZ CONTRERAS

Obra petición radicada el 12 de enero del 2022 a través la cual la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, parte actora solicita la entrega de depósitos que existan en el proceso

Para resolver se considera que verificada la sabana de depósitos se observan los siguientes títulos judiciales por entregar

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
451010000912699	9005756058	SOCIEDAD RF ENCORE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 78.902,00
451010000914839	9005756058	SOCIEDAD RF ENCORE S	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 58.611,00
451010000920050	9005756058	RF ENCORE SA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 51.856,00
451010000924140	9005756058	RF ENCORE SAS SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 61.788,00

Total Valor \$ 251.157,00

Y, en el asunto se observa que el 17 de agosto del 2021 y 17 de noviembre del 2021 se aprobó crédito. Y visto el valor a entregar dichos emolumentos no superan los anteriores conceptos. En consecuencia, se ordena librar DJ-04 a favor de RF ENCORE S.A.S

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1feb9ad4c3340a0295e4ca16df4b3270d12c29bd0f4bda3493df2b59e5204**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00183-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA MODA EN HOGAR

**DEMANDADO: DIEGO ANDRES BRICEÑO CARREÑO Y BEATRIZ CARRILLO
BARON Y CENOBIA BECERRA DE ROJAS**

Agréguese al expediente el abono realizado por los demandados y allegado por la apoderada judicial de la parte actora por valor de \$650.000, \$100.000, \$150.000 y \$200.000, en el estanco procesal oportuno.

Ahora respecto a la suspensión del proceso solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado DIEGO ANDRES BRICEÑO CARREÑO, esta Unidad Judicial requiere a las partes para que a si bien tienen alleguen nuevo escrito de suspensión coadyuvado por las partes, teniendo en cuenta que la fecha final esta cerca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5287dea50b2e21d097a246080814041164f4a1307fb8c778630d05471eb70e2b**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S

**DEMANDADO: JOHN JAIME ESPINOSA RINCON, GLORIA STELLA RINCON Y
CARLOS EDUARDO TORRES BENAVIDES**

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00286 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **JOHN JAIME ESPINOSA RINCON, GLORIA STELLA RINCON Y CARLOS EDUARDO TORRES BENAVIDES** se notificaron por aviso y dentro del término de Ley guardaron silencio, sin contestar la demanda.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOHN JAIME ESPINOSA RINCON, GLORIA STELLA RINCON Y CARLOS EDUARDO TORRES BENAVIDES** y favor de **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a prorrata. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 1 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be847eea7e2f0fa923d899f138c7250997a968536c6fc676bb1900a2aafe38**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009- 2020-00310 -00
DEMANDANTE: IPS GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT. 900.493.038-9
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGURO S.A NIT. 860.002.184-6

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito por el apoderado de la parte demandante, fue objetada extemporaneamente por la parte demandada.

Lo anterior, en tanto que el traslado en lista del crédito fue el 5 de octubre del 2021, es decir, que del 6 al 8 de octubre del 2021 se surtía el término para presentar objeciones.

Y se observa que 11 de octubre del 2021 se recepcionó el correo denominado: “RE: OBJECIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE – SE ALLEGA LIQUIDACIÓN - RADICADO 2020-00310 - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta Lun 11/10/2021 17:16 Para: arangojuancamilo@une.net.co”.

De otra parte, el juzgado deduce **No aprobarla**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. en tanto que se observa que ha de tenerse en cuenta que para liquidación de intereses moratorios aplicando lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio, la fórmula para determinar la tasa de intereses a aplicar en la liquidación de crédito objeto de cobro en este proceso, es la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, INTERESES PERIODO VENCIDO $=((1+EA)^{(30/360)}-1)*100$, situación que no se acotó en el cálculo matemático señalado.

Para la factura No. GLO00781 se liquidan interes moratorios a partir del 15 de octubre del 2017

Para dicha época según la Superintendencia Financiera se estableció el valor en 31.73%¹, y por tanto, aplicando la fórmula referenciada la tasa mensual efectiva seria 2.32% un porcentaje inferior al señalado por la parte actora, por cuanto, la parte demandante expuso el el porcentaje de 2.64% para ese periodo de tiempo.

1

<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10948&downloadname=historicousura.xls>

Tasa Anual Efectiva:	31.73%
Tasa Diaria Efectiva:	0.0755%
Tasa Mensual Efectiva:	2.3231%

En consecuencia, se requiere para atienda las consideraciones aqui expuestas y adjuntar liquidación actualizada del crédito al proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de744b8848ab1d82278e9ce3cd95a7367a3f2ba1d6774e75aed2893d8f129619**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00420-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

DEMANDANDO: RAMÓN ANTONIO VERGEL ARTEAGA C.C. No. 13.197.344

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. por cuanto, en el pago realizado por FINAGRO se observa que es por el valor el \$ 10.515.778 y el cálculo matemático sólo se observa debitado el valor de 8,869,023.00, en tanto se le requiere para que aclare la diferencia arrojada en el asunto.

De otra parte se ordena requerir al Financiamiento del Sector Agropecuario. para que manifieste si es su deseo hacerse parte en el asunto en tanto según lo informado por BANCOLOMBIA S.A. se efectuó un pago por valor de \$10.515.778 de conformidad con el certificado 3046736.

Copia de este auto sera remitido al correo wsecretariageneral@finagro.com.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef8129d4ae5a29dbcf02342730f9fb33ca9203660ded5377c755451c04a96a**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00520-00

DEMANDANTE: MARCOS EDUARDO TARAZONA AYALA

**DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS, COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Póngase en conocimiento de las partes actora los escritos allegados por el MUNICIPIO DE NARIÑO-ANTIOQUIA Y DEL HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO-ANTIOQUIA, para que se pronuncien al respecto y hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c45788d3fd506401f8092c46b8fdc7731de00b19dbeade9142c3afa318b455c**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RESPUESTA OFOCIO N°1810

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 14:56

Para: esehospitalsanjoaquin esehospitalsanjoaquin <esehospitalsanjoaquin@narino-antioquia.gov.co>

Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: esehospitalsanjoaquin esehospitalsanjoaquin <esehospitalsanjoaquin@narino-antioquia.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 11:22

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFOCIO N°1810

ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN
NARIÑO- ANTIOQUIA
TEL: 8680109



ATENCION DE URGENCIAS

A- IDENTIFICACION

<i>Baez</i> Primer Apellido		<i>Bojello.</i> Segundo Apellido (o de casada)		<i>Judith</i> Nombres		No. Historia Clínica 37177343	
EDAD <i>32</i> Años Meses Días		SEXO H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <i>37197343</i> T.I. <input type="checkbox"/>		C. Ext. <input type="checkbox"/> Pasap. <input type="checkbox"/>	
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país) <i>Nariño</i>						Teléfono:	
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: (Nombre, relación de parentesco o amistad) _____							
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país) _____						Teléfono:	

B- LLEGADA DEL PACIENTE

FECHA <i>9 08 10 18</i> Día Mes Año Hora		EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL: _____		EN QUE ESTADO LLEGO EL PACIENTE: Consciente <input checked="" type="checkbox"/> Inconsciente <input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/>	
ACOMPAÑANTE: Nombre y relación de parentesco o amistad _____					
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país) _____					Teléfono

C- EN CASO DE ACCIDENTE, INTOXICACION O VIOLENCIA

FECHA DE OCURRENCIA Día Mes Año Hora		SITIO DE OCURRENCIA			
CAUSA BASICA QUE ORIGINA LA ATENCION: <i>/</i>		NOTIFICACION A LA POLICIA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NOTIFICACION A FAMILIARES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NOTIFICACION AL SERVICIO DE SALUD* SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora	Día Mes Año Hora	Día Mes Año Hora	

D- ANAMNESIS, EXAMEN FISICO Y EVOLUCION

ANAMNESIS: ANTECEDENTES ESPECIFICOS RELACIONADOS CON ESTA URGENCIA	B. EXAMEN FISICO: 1) SIGNOS VITALES 2) EXAMEN GENERAL 3) EXAMEN ESPECIFICO RELACIONADO CON ESTA URGENCIA	C. IMPRESION DIAGNOSTICA D. CONDUCTA A SEGUIR E. EVOLUCION F. RECOMENDACIONES G. FIRMA Y COD. DEL RESPONSABLE
<i>MC: "Dolor torácico"</i>		
<i>EA: Cuadro clínico de 4 hrs de evolución consistente en dolor tipo punzante que inicia en hipocóndrio izq el cual se intensifica en región precordial, tórax de tipo opresivo, irradiándose a brazo izquierdo. Al inicio de la atención suministró 300 mg ASA.</i>		
<i>AP: Embarazo de 22 semanas por FUN y Eco 1^{er} trimestre, Valv. mitral</i>		
<i>Al EF paciente muy algica, con dolor opresivo en reg. precordial con</i>		

* Notifique al Servicio de Salud cuando sea indicativo de posible Epidemia (fiebre amarilla, intoxicaciones por alimentos o plaguicidas etc.)

irradiación a brazo izquierdo. (eficaz/dinámico) estable.

SV: FC: 72, TA: 130/80, FR: 14. Poid: 56.

Tórax: Signo auscultatorio grado III/VI, con irradiación a axila izquierda y cuello. Pulmones ventilados sin sobreaireados.

Abdomen: Útero grávido con Feto único vivo, transverso, con FCF 100, sin actividad uterina en el momento.

Al ingreso a urgencias se focus electrocardiograma de 12 derivaciones que muestra elevación de 72 mm en DII - DIII AUF. del segmento ST.

Se focusan EKG de Cavidades derechas que no muestra alteraciones en V4R ni V3R.

IOx: 1. IAM de Corazón inferior

Plaa: 1. LEV de Sostentamiento

2. Heparina 5000 UI I.V ya.

3. Heparina a 12 U/kg/h I.V.

Diluir 4000 U en 500 cc y pasar a 80 cc/h.

4. Dosis de Isosorbide 5 mg Sublingual.

5. Lovastatina 20 mg V.O ya.

7.

6. Revisión a III nivel. urgente.

Signos vitales: FC: 83. TA: 108/65, SpO₂: 99%, FR: 14.

Libardo J. Valencia Esc.
Médico Cirujano
E.G. S.S.O

E- SALIDA DEL PACIENTE (Resumen)

FECHA				CONDICION	DESTINO:
Día	Mes	Año	Hora	Vivo <input type="checkbox"/>	SERVICIO: _____ NOMBRE: _____ CIUDAD: _____



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN JOAQUÍN
 NARIÑO - ANTIOQUIA

REGISTROS MÉDICOS
 SIS - 401

A - IDENTIFICACIÓN

ATENCIÓN DE URGENCIAS

<u>Baez</u>		<u>Bojillo</u>		<u>Judith</u>		No. HISTORIA CLÍNICA				
Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres						
EDAD		SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD						
<u>37</u>		H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		C.C. <u>37197343</u>		C. Ext.				
Años Meses Días				T.I.		Pasap.				
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)							Teléfono:			
<u>Vieques la Linda</u>										
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: (Nombre, relación de parentesco o amistad)							Teléfono:			
<u>Judith Baez Bojillo</u>										
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)							Teléfono:			
<u>Vieques la Linda</u>										

B. LLEGADA DEL PACIENTE

FECHA				EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS				EN QUE ESTADO LLEGO EL PACIENTE		Consciente <input checked="" type="checkbox"/>	
<u>12/05/15 10:00 am</u>				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL _____						Inconsciente <input type="checkbox"/>	
Día Mes Año Hora										Muerto <input type="checkbox"/>	
ACOMPAÑANTE: Nombre y relación de parentesco o amistad											
RESIDENCIA ACTUAL (Dirección, localidad, municipio, sección del país)											
Teléfono											

C. EN CASO DE ACCIDENTE, INTOXICACIONES O VIOLENCIA

FECHA				SITIO DE OCURRENCIA							
Día Mes Año Hora											
CAUSA BÁSICA QUE ORIGINA LA ATENCIÓN				NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA		NOTIFICACIÓN A FAMILIARES		NOTIFICACIÓN AL SERVICIO DE SALUD			
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Día Mes Año Hora				Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora			

D. ANAMNESIS, EXAMEN FÍSICO Y EVOLUCIÓN

A. ANAMNESIS, ANTECEDENTES ESPECIFICOS RELACIONADOS CON ESTA URGENCIA.		B. EXAMEN FÍSICO: 1) SIGNOS VITALES 2) EXAMEN GENERAL 3) EXAMEN ESPECÍFICO RELACIONADO CON ESTA URGENCIA.		C. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA D. CONDUCTA A SEGUIR E. EVOLUCIÓN F. RECOMENDACIONES G. FIRMA Y COD. DEL RESPONSABLE	
<p>Paciente de 37 años de edad que vino a Urgencias por tener dolor abdominal y náuseas de 2 días de evolución, y con SANGRE VERDE P.R. O.P.A. - F.U. 20-03-2015.</p> <p>W.F. - H.F.G.</p> <p>Rx cm => normal =></p>					



E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA
 NIT. 890.981.652-1

Calle 13 No. 6-33 Conmutador: 868 01 09 Teléfono: 868 02 73 - 868 02 49
 E-mail: narihs01@edatel.net.co

Código: SIS 401

Versión: 1

Página: 1 de 2

Próxima revisión:
01/04/2020

110-22-01

ATENCIÓN DE URGENCIAS

A- IDENTIFICACIÓN

<i>huet</i>		<i>boillo</i>		<i>Judith</i>		No. Historia Clínica	
Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres		37.192.343	
EDAD		SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
U1		H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		C.C.		C. Ext.	
Años Meses Días		T.I.		Pasap.			
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono:	
<i>Nariño</i>							
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: (Nombre, relación de parentesco o amistad)							
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono:	

B- LLEGADA DEL PACIENTE

FECHA		EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS?		EN QUÉ ESTADO LLEGÓ EL PACIENTE		Consciente <input type="checkbox"/>	
<i>19 09 18</i>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL: _____				Inconsciente <input type="checkbox"/>	
Día Mes Año Hora						Muerto <input type="checkbox"/>	
ACOMPANANTE: Nombre y relación de parentesco o amistad							
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono	

C- EN CASO DE ACCIDENTE, INTOXICACIÓN O VIOLENCIA

FECHA DE OCURRENCIA		SITIO DE OCURRENCIA							
Día Mes Año Hora									
CAUSA BÁSICA QUE ORIGINA LA ATENCIÓN:				NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA		NOTIFICACIÓN A FAMILIARES		NOTIFICACIÓN AL SERVICIO DE SALUD *	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora	

D- ANAMNESIS, EXAMEN FÍSICO Y EVOLUCIÓN

A. ANAMNESIS: ANTECEDENTES ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON ESTA URGENCIA		B. EXAMEN FÍSICO: 1) SIGNOS VITALES 2) EXAMEN GENERAL 3) EXAMEN ESPECÍFICO RELACIONADO CON ESTA URGENCIA		C. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA D. CONDUCTA A SEGUIR E. EVOLUCIÓN F. RECOMENDACIONES G. FIRMA Y CÓD. DEL RESPONSABLE	
<i>MC "h domingo"</i>					
<i>PA: h abuel llamado de la comunidad</i>					
<i>para irse en el color naranja</i>					
<i>porque en partido de baloncesto le quite</i>					
<i>una cancha abierta, al encontrar la</i>					
<i>parte h encuentro y se va con un</i>					
<i>rotulo donde no se pujan otros rotulos</i>					

* Notifique al Servicio de Salud cuando sea indicativo de posible Epidemia (fiebre amarilla, intoxicaciones por alimentos o plaguicidas etc.) →

ni ruidos, sin respuesta a los estímulos y
 procede a realizar maniobras cardiopulmonares
 y hemodinámicas, a las 10 minutos se trasladó
 al hospital al examen físico: NO se
 ausculta ruidos cardíacos, NO se perciben ruidos,
 se colocan electrodos, donde se evidencia actividad
 (arritmia) con actividad y continua maniobras
 cardiopulmonares, con parámetros: frecuencia 30/2,
 la actividad cardíaca una actividad al
 3 minutos, y evaluar respuesta, durante
 10 minutos, se continúan maniobras cardíacas
 en respuesta, se procede a realizar
 intubación orotraqueal exitosa en el
 primer intento, para lo cual continúa
 en actividad al examen físico: auscultación
 ruidos cardíacos, sin respuesta por lo que se continúa
 ruidos cardíacos, a las 21:00 Paciente continúa
 en actividad, se continúan con maniobras,
 actividad a las 21:15, NO se obtiene
 respuesta a la maniobra, por lo que se continúa
 con maniobras a estímulos, NO se perciben ruidos
 cardíacos, se declara muerte a las 21:15,
 sin respuesta a la maniobra cardiopulmonar, como
 constar en la parte final del informe general del suceso
 cardíaco grado III, además de un diagnóstico final de

E- SALIDA DEL PACIENTE (Resumen) de acuerdo a lo anterior. →

FECHA				CONDICIÓN	DESTINO:					
					HOSPITALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	SERVICIO: _____			
					REMITIDO A OTRA	<input type="checkbox"/>	NOMBRE: _____			
Día	Mes	Año	Hora	Muerto	<input type="checkbox"/>	DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIÓN	<input type="checkbox"/>	CIUDAD: _____
				Vivo	<input type="checkbox"/>	CONS. EXTERNA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	CUAL: _____



E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA

NIT. 890.981.652-1

Calle 13 No. 6-33 Conmutador: 868 01 09 Teléfono: 868 02 73 - 868 02 49

E-mail: narihs01@edatel.net.co

Código: SIS 401

Versión: 1

Página: 1 de 2

Próxima revisión: 01/04/2020

110-22-01

ATENCIÓN DE URGENCIAS

A- IDENTIFICACIÓN

<i>buas</i>		<i>botella</i>		<i>ped. H</i>		No. Historia Clínica	
Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres			
EDAD		SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
<i>11</i>		H <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		C.C.		C. Ext.	
Años Meses Días				T.I.		Pasap.	
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono:	
<i>NCTO.</i>							
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE: (Nombre, relación de parentesco o amistad)							
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono:	

B- LLEGADA DEL PACIENTE

FECHA		EL PACIENTE LLEGA POR SUS PROPIOS MEDIOS?		EN QUÉ ESTADO LLEGÓ EL PACIENTE		Consciente <input type="checkbox"/>	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL: _____				Inconsciente <input type="checkbox"/>	
Día Mes Año Hora						Muerto <input type="checkbox"/>	
ACOMPANANTE: Nombre y relación de parentesco o amistad							
RESIDENCIA ACTUAL: (Dirección, localidad, municipio, sección del país)						Teléfono	

C- EN CASO DE ACCIDENTE, INTOXICACIÓN O VIOLENCIA

FECHA DE OCURRENCIA		SITIO DE OCURRENCIA							
Día Mes Año Hora									
CAUSA BÁSICA QUE ORIGINA LA ATENCIÓN:				NOTIFICACIÓN A LA POLICÍA		NOTIFICACIÓN A FAMILIARES		NOTIFICACION AL SERVICIO DE SALUD *	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora		Día Mes Año Hora	

D- ANAMNESIS, EXAMEN FÍSICO Y EVOLUCIÓN

A. ANAMNESIS: ANTECEDENTES ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON ESTA URGENCIA		B. EXAMEN FÍSICO: 1) SIGNOS VITALES 2) EXAMEN GENERAL 3) EXAMEN ESPECÍFICO RELACIONADO CON ESTA URGENCIA		C. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA D. CONDUCTA A SEGUIR E. EVOLUCIÓN F. RECOMENDACIONES G. FIRMA Y CÓD. DEL RESPONSABLE	
<i>traje ecocardiograma del 2009 importante</i>					
<i>proluso anormal de la valvula mitral, a</i>					
<i>expansión de ambas valvas, generando ligera</i>					
<i>insuficiencia valvular, el ruido de la</i>					
<i>valvula mitral al ultrasonido refiere derrame</i>					
<i>mitromedial, además de hipertrofia del miocardio</i>					
<i>del con interv. Paciente que se encuentra</i>					

* Notifique al Servicio de Salud cuando sea indicativo de posible Epidemia (fiebre amarilla, intoxicaciones por alimentos o plaguicidas etc.)

en Munich por cardiopatía, última vez por
 en el 2010, cuando por los cambios cardiacos
 se requirió internamiento médico, y desde
 entonces no existe el contacto ni
 seguimiento por cardiopatía ni con el
 los electrocardiograma.

Mónica Ramos David
 Médico General
 CUB/PM 1038830235

mx: 1) síndrome coronario agudo.
 2) cardiopatía valvular aórtica
 3) d. protuberancia del ventrículo mitral.

Mónica Ramos David
 Médico General
 CUB/PM 1038830235

E- SALIDA DEL PACIENTE (Resumen)

FECHA				CONDICIÓN	DESTINO:		
					Muerto <input type="checkbox"/>	DOMICILIO <input type="checkbox"/>	HOSPITALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
Día	Mes	Año	Hora	Vivo <input type="checkbox"/>	CONS. EXTERNA <input type="checkbox"/>	REMITIDO A OTRA <input type="checkbox"/>	NOMBRE: _____
					OTRO <input type="checkbox"/>	INSTITUCIÓN	CIUDAD: _____
						CUAL: _____	



Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOAQUIN

NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890.981.652-1
TELÉFONOS: 868 01 09 - 868 02 73

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ANEXO TÉCNICO No. 3

NÚMERO DE SOLICITUD: Fecha: 2019-08-19 Hora: 19:45

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR (solicitante)

Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN NIT. 890981652-1
C.C. Número DV

Código 054830592801 Dirección prestador: Calle 13 No. 6 - 33

Teléfono 8680363 Departamento: ANTIOQUIA 05 Municipio: NARIÑO 25

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR) CÓDIGO

DATOS DEL PACIENTE

Bopz Bofello Judit.
1er. Apellido 2do. Apellido 1er. Nombre 2do. Nombre

Tipo documento de identificación Registro Civil Pasaporte Tarjeta de Identidad Adulto sin identificación Cédula de ciudadanía Menor sin identificación Cédula de extranjería
Número documento de identificación 37197343
Fecha de Nacimiento 29-08-02

Dirección de Residencia Habitual: NARIÑO Teléfono
Departamento: ANTIOQUIA Municipio: NARIÑO

Teléfono Celular: Correo electrónico:

Cobertura en Salud Régimen Contributivo Régimen Subsidiado - Parcial Población pobre NO asegurada sin SISBEN Plan adicional de salud
 Régimen Subsidiado - Total Población pobre NO asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención Enfermedad General Accidente de trabajo Evento Catastrófico Enfermedad Profesional Accidente de tránsito Tipo de servicios solicitados Posterior a la atención inicial de urgencias Servicios Electivos Prioridad de la Atención Prioritaria No prioritaria

Ubicación del paciente al momento de la solicitud de autorización: Consulta Externa Hospitalización Servicio Cama
 Urgencias

Manejo Integral según Guía de:
Código CUPS Cantidad Descripción
 Valoración y Manejo por referencia.

Justificación Clínica: Pfe de 32 años con cuadro clínico de 4 horas de evolución consistente en dolor tipo punzada que se forma opresivo en región precordial con irradiación a brazo izquierdo. Se toma EKG con elevación del ST en DII - DIII - AVF, con el momento con FC: 82, TA 108/65, SaO2 95%. Se inicia frappa autocoagulante y manejo de IAM.

Impresión diagnóstica Diagnóstico principal Diagnóstico relacionado 1 Diagnóstico relacionado 2
Código CIE10 Descripción Infarto agudo de Miocardio de Curso superior

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien solicita Libardo J. Valencia Ch. Teléfono 8680109104114
Libardo Valencia Ch. Médico Cirujano Indicativo Número Extensión
Cargo o Actividad: Teléfono Celular: 312689085



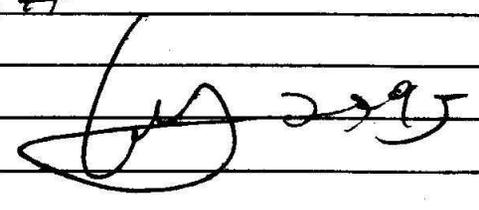
A - IDENTIFICACION

HOJA No.

Baez			Botello			Judith			No. HISTORIA CLINICA			
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de casada)			Nombres						
32 EDAD			SEXO									
Años	Meses	Días	H <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>	Servicio			Sala o Cuarto		No. de Cama		

B - ORDENAMIENTO

- | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1- Información dada por el Paciente. | 2- Signos Vitales. | 3- Hallazgos más importantes |
| 4- Complicaciones. | 5- Diagnóstico Presuntivo. | 6- Diagnóstico Definitivo |
| 7- Tratamiento | 8- Resultados del tratamiento. | 9- Cambios en el manejo del Paciente |
| 10- Observaciones. | 11- Firma y Código de la persona que presta la atención. | |

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
24	08	09	<p>paciente con diarrea y cólicos Surto: proceso de 1 día de evolución por deposiciones líquidas #4 acompañado de dolor abdominal generalizado uretrio por la conjuga TA: 100/60 FC: 78 x/m F: 122 T: 36 c/c: mucosa oral húmeda c/p: normal Abdom: blando de leve dolor a la palpación en mesogastrio no #asible a la irritación peritoneal bl: normal Examen de orina Este es conciente # leuda Tdx: SDA</p>
			



EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

HOJA No.

Baez		Botello		Judith		No. HISTORIA CLINICA	
Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres		3717734	
EDAD			SEXO			Servicio	
Años	Meses	Días	H <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>	Sala o Cuarto		No. de Cama
52							

B - ORDENAMIENTO

- | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1- Información dada por el Paciente. | 2- Signos Vitales. | 3- Hallazgos más importantes |
| 4- Complicaciones. | 5- Diagnóstico Presuntivo. | 6- Diagnóstico Definitivo |
| 7- Tratamiento | 8- Resultados del tratamiento. | 9- Cambios en el manejo del Paciente |
| 10- Observaciones. | 11- Firma y Código de la persona que presta la atención. | |

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
13	DIC	10		<p>MCLEA: True Pie del 16 (marzo) zollo positiva. No: No perdidas vaginales No sintomas virales, no pre-ovulatorios, no flujo vaginal, no fetido. AP: Sapo cardiaco. AQ: No refiere. MA: No refiere. AT: No Fung. AF: HTA padres. AGO: Menarca: 15 años G:0 P:0 Y:0 A:0 FUM: y los NO planificaba. ciclos menstruales irregulares EXFCO. Paciente en breves conductores generales. Mucosas húmedas e hidratadas. PA 120/70 P: 96 FR: 16 Afec. Cardiopulmonal: No. C2 R2 con rpllo sistólico GTI Pulmones bien ventilados</p>

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
				<p>sin ruidos sobreañadidos A30: blando, deprimible no masas, no reguicun, no doloroso a la palpacion, NO MPJ NO FCF. TV. NO se hizo. Dx. E - hazaño de 715 en por FUM no confiable ARO. plan: HLG, paccid oina, directorio 6m Flujo Glicemia H1U hept. 03, progredia, uort instrucciones 7 signos de alarma. favor tener ecocardiograma de control para dar sus 112 para valoración por 60</p>
10	02	10	10:00	<p>MCC: control prenat a 11te en buenas condiciones no perdidas vaginales unaflex postlaur control AL: EG: 16 Surx FM T A: 120 70 fel 80 7 11 m A y de 90 x 40 est g u e u d o A G, 12 m FCF: A) hoy: control 16m me 11 10 m 55 x 105 m</p>

GUSTAVO GOMEZ
Médico Cirujano
R.M. 2795



EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

HOJA No.

Buz			Botello			Judith			No. HISTORIA CLINICA		
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de casada)			Nombres			37 197343		
EDAD			SEXO			Servicio			Sala o Cuarto		
Años	Meses	Días	H <input type="checkbox"/>	M <input checked="" type="checkbox"/>				No. de Cama			

B - ORDENAMIENTO

- | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1- Información dada por el Paciente. | 2- Signos Vitales. | 3- Hallazgos más importantes |
| 4- Complicaciones. | 5- Diagnóstico Presuntivo. | 6- Diagnóstico Definitivo |
| 7- Tratamiento | 8- Resultados del tratamiento. | 9- Cambios en el manejo del Paciente |
| 10- Observaciones. | 11- Firma y Código de la persona que presta la atención. | |

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
07	05	10		<p>Primigestante. con ECG de 7+25m. por ecografía. Rx: tiene ecocardiografía que reporta: importante prolapso anatómico de la válvula mitral, a expensas de ambas válvulas generando ligera regurgitación Mitralostática.</p> <p>El aspecto de la válvula mitral al ultrasonido sugiere Degeneración mixomatosa Rh A positivo, Glicemia 62 parcial Orina: transparente leucocitos 3AP, células epiteliales 1AP.</p> <p>bacterias escasas, leucocitos escasos, trichomonas no se observan</p> <p>leucocitos 4300, Hb 14 g/dl plaquetas 321.000, linfocitos 45.77, neutrófilos 45.67.</p> <p>Rx: NO cargado vaginal</p>

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
				no dolor abdominal, no síntomas urinarios, no flujo. NO fiebre Ext. Paciente en buenas condiciones generales mucosas húmedas e hidratadas PA 120/70 P: 86 TR: 16 Afel. r. Cardíaco normal: R2 C2 R2 con soplo sistólico GII/IV ABDO: blando, depresible, no masa, no se palpa útero aumentado de tamaño, no MF, NO FCF, no doloroso. Línea Abx abdominal Ext. inf: sin edema Ox: Embarazo de 7 + 2 sem APO pre-geotante CARDIOPATA. Plan: 515412 para valoración x 60.
18	05	10		MLEA: Paciente pre-geotante con cuadro clínico de 7/ 8 días de evolución consistente en náuseas en toda la piel, prurito ext. inf, glúteos, espalda Rx: NO refiere AP: NO refiere. AQ: NO refiere. AA: NO refiere AT: NO refiere

Hospital Perinat
 Hospital Rural
 C. 43 944 556
 S. S. Q. CLIR.

AD



EVOLUCION

A - IDENTIFICACION

HOJA No.

Baer			Batello			Judith			No. HISTORIA CLINICA		
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de casada)			Nombres			37197343		
EDAD			SEXO			Servicio			Sala o Cuarto		
Años	Meses	Días	H	M							No. de Cama

B - ORDENAMIENTO

- | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1- Información dada por el Paciente. | 2- Signos Vitales. | 3- Hallazgos más importantes |
| 4- Complicaciones. | 5- Diagnóstico Presuntivo. | 6- Diagnóstico Definitivo |
| 7- Tratamiento | 8- Resultados del tratamiento. | 9- Cambios en el manejo del Paciente |
| 10- Observaciones. | 11- Firma y Código de la persona que presta la atención. | |

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
8	05	10		(MC (EA) EX FCO. Paciente en buenas condiciones generales Mucosas húmedas e hidratadas. PA 100/60 P:79 TR:18 atebral oros: normal bucal: normal cardiopulmonar: RCO RSN soplo pulmones bien ventilados sin crepitados hno: blando, deprimible, no masas, no -ejales, no doloroso, no MF, NO FCF. Pierna derecha: lesión ampullosa fluctuante, con leve salida de material serohemático, en gluteos: lesiones con leve erite-a, calor, no supuración DX: Abscesos en piel plan: Ampicilina tabs 500- 1c6h #40

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
				acetaminofen 16h x 5 dias
				<p style="text-align: right;"> Hospital General de Medicina Rural C.C. 43 911 556 S.S.P. SUR </p>
28	30	10	12:20	Mr. Palleles de 32 años de edad no: CPN. Enfermedad que sufre en CPN. PP: GADP No. FUM 4 03 010 C.C. 5 10 78 - 02 AF 511 Enfermedad que sufre en CPN. Valor de presión arterial 130/80 mmHg C.C. - 1000 Gramos M. de 100 - 500 1000 Gramos De 1000/1000
17	09	010	4:50	Mr. Palleles de 32 años de edad no: CPN. Enfermedad que sufre en CPN. Valor de presión arterial 130/80 mmHg C.C. - 1000 Gramos M. de 100 - 500 1000 Gramos De 1000/1000

ANDRÉS PORTIQUER
 MEDICO U. METROPOLITANA
 C.C. 9.132.173 DE MAGANGUE
 REGISTRO MEDICO 7393

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
27	05	01	9:00	<p>Mr Paciente de 33 años, sexo masculino, nacido en Buenos Aires, Argentina, con DNI 12345678, padre de Rodrigo (12 años) y Alejandra (8 años) por</p> <p>Mr. Gonzalez Dr. Vertigo, Calle 123 y 456 P. de los Andes</p> <p>ABELARDO FORTICH MERCY MEDICO U. METROPOLITANA C. 9.132.173 DE MAGANGUE REGISTRO MEDICO 2393</p>
13	06	01	15:40	<p>Mr Paciente de 33 años, sexo masculino, nacido en Buenos Aires, Argentina, con DNI 12345678, padre de Rodrigo (12 años) y Alejandra (8 años) por</p> <p>Mr. Gonzalez Dr. Vertigo, Calle 123 y 456 P. de los Andes</p> <p>ABELARDO FORTICH MERCY MEDICO U. METROPOLITANA C. 9.132.173 DE MAGANGUE REGISTRO MEDICO 2393</p>

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
21	01	12	Control de Leusio Jidell. Paciente en buenas condiciones generales, barros se palpan no edema en brazo, no dolor, no rubor, bien instalado. se programa este de control. Asírol 7000302
25	02	12	Usuaría asiste al control de OF. Se le revisa el Jidell esta en buen estado, Satisfecha con el método. Juliana Hernandez 1036839797
24	03	12	10:48 AM Paciente de 34 años de edad H. Mares Omnívoros, buen apetito, no tiene dolor de cabeza, no tiene fiebre, no tiene dolor de garganta, no tiene tos Paciente bien con Paciente bien de vertigo. Causado por Dolor de cabeza, etc.

ABELARDO FORT CH PERCY
MEDICO U. METROPOLITANA
C.C. 9.132.773 DE MAGANGUE
REGISTRO MEDICO 2396

FECHA				DETALLE
DIA	MES	AÑO	HORA	
13	06	02	13:00	<p>Adelante de 34 años de edad de sexo masculino con antecedentes de hipertensión y diabetes mellitus tipo 2 debut de hipertensión arterial con valores de 140/90 mmHg antes de iniciar el tratamiento actualmente en tratamiento con los siguientes fármacos: D. Flixip 10 mg D. Berapaceen 120 mg M. Amilorid 5 mg N. Lisinapril 10 mg E. Atenolol 50 mg M. Nifedipina 30 mg con presión 140/90 mmHg</p>
13	06	02	13:20	<p>Adelante de 30 años de edad de sexo masculino con antecedentes de hipertensión y diabetes mellitus tipo 2 debut de hipertensión arterial con valores de 160/100 mmHg antes de iniciar el tratamiento actualmente en tratamiento con los siguientes fármacos: D. Flixip 10 mg D. Berapaceen 120 mg M. Amilorid 5 mg N. Lisinapril 10 mg E. Atenolol 50 mg M. Nifedipina 30 mg con presión 160/100 mmHg</p>

REGISTRO MEDICO U. METROPOLITANA
C. 9.132.173 DE MAGANGUE
SISTEMA DE REGISTRO MEDICO 2395

REGISTRO MEDICO U. METROPOLITANA
C. 9.132.173 DE MAGANGUE
REGISTRO MEDICO 2395



A. IDENTIFICACIÓN

EVOLUCIÓN

HOJA No.

Baer			Botella			Judith			N°. Historia clínica					
Ter. Apellido			2o. Apellido (o de casada)			Nombres								
35				SEXO		Los								
EDAD				H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		Servicio			Sala o Cuarto			N°. Cama		
Años	Meses		Días											

B - ORDENAMIENTO

1. Información dada por el paciente
2. Signos vitales
3. Hallazgos mas importantes
4. Complicaciones
5. Diagnostico Presuntivo
6. Diagnostico definitivo
7. Tratamiento
8. Resultados del tratamiento
9. Cambios en el manejo del paciente
10. Observaciones
11. Firma y Código de la persona que presta la atención

FECHA				HORA	DETALLE
DÍA	MES	AÑO			
25	08	03	17	4:40 PM	Paciente de 35 años de sexo femenino a control de la lesión cervical AP: Anisocoria 50% AF: Anisocoria Examen físico de la lesión de la zona cervical Abdomen blando Ext 4
					De control mismo examen Examen físico de la lesión de la zona cervical Examen físico de la lesión de la zona cervical

Abelardo F. ...
Médico Cirujano
Médico Polivalente
C.M. 2393

FECHA

DETALLE

DIA MES AÑO
28 11 013

15:00 PM

Paciente de 36 años de edad
de sexo masculino
BMO - ligero peso cefalea
700 J material general

AP: SAT
A: SAT
Examen físico: 90/110/80 mmHg
Cefalea grado 3/10
RS: auscultación normal
Pulso: 70 bpm
Piel: blanca
Auscultación: normal

PM: Dolor en el abdomen
A: 1/10
K: 0/10

NBC. Repasa sed con sus hijos
en casa en 2 días

Dr. [Signature]
Medico Cirujano

Dr. [Signature]
Medico Cirujano



Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN JOAQUÍN

NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890.981.652-1
TELÉFONOS: 868 01 09 - 868 02 73

REGISTROS MEDICOS
SIS - 409

37.197.343

A. IDENTIFICACION

EVOLUCIÓN

Perez			BOTELLA.			JUDITH.			No. HISTORIA CLINICA			
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de Casada)			Nombres						
EDAD			SEXO			C. EXT						
Años Meses Días			H <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>			Servicio			Sala o Cuarto		No. Cama	

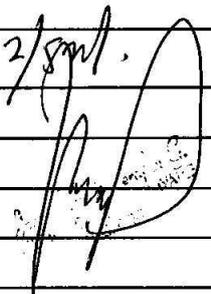
B. ORDENAMIENTO

1. Información dada por el paciente
2. Signos vitales
3. Hallazgos mas importantes
4. Complicaciones
5. Diagnóstico Presuntivo
6. Diagnóstico definitivo
7. Tratamiento
8. Resultados del tratamiento
9. Cambios en el manejo del paciente
10. Observaciones
11. Firma y Código de la persona que presta la atención

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
21	09	2014	37 años
			4:50 pm. CC. Tengo estreñimiento hace ± 12 días NO VEN NO FIEBRE, NO TRAUMAS, NO ÚLCERAS
			A.F.: HTA: papa y mama.
			A.P.: parox: Sopro cardiaco. Traumas: Fx Antibrax de hace ± 98 años. Dx: - Alérg: - Toxicos: -
			Farmacolog: DULCOLAX con S.A. - etnorrax.
			Planif: Jardelle hace 03 años FUM: 21 Junio/14.
			FLC 30.09.2014: Normal. GIPIDI
			R.S: Gripe - Hepatitis y varicela.
			S. Físicos: TB: 122/80 FC: 74 FR: 18 SO: 979 W.
			Uros: p turgis medial izq.
			Cabeza: cuello: Normal
			ORL: Normal.
			C/pulmonar: Sopro GIW holoístico & (prolapso v. mitral)
			Abd: B/D. No mefals.
			GW: PPI: -
			Sxt: NO estimns.
			SNC: Normal.
			Dx: Constipacion.
			Cp: Dulto
			- Bisacodilo 1/2.

[Handwritten signature and stamp]

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
10	09	14	37 años
	9:00 am		CC: Se me fue la voz hace 2 días. No fibra, solo dolor faríngeo, no otros
			Antecedentes: ANOTADOS. 21.08.14 y sin cambios re- vantis.
			E. f: Paciente que prácticamente no se le escuchan lo que dice.
			TA: 122/78 FC: 82 PR: 19 SO: 44-95" T: 36°C. Pilo: 57.2 kg.
			Ojos: Normal.
			ORL: Faringo granulomatosa.
			Carrito: Cuello: normal.
			C/pulmonar: Soplo CMT subcarinal
			Abd: Normal
			GU: PPI: -
			Ext: Normal.
			SNC: Normal.
			Dx: - faringitis aguda - faringitis
			1. Dexametasona amp 4mg.
			2. Amoxicilina caps
			3. Clorfeniramina p. 2/8ml.





Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN JOAQUIN

NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT. 890.981.652-1
TELÉFONOS: 868 01 09 - 868 02 73

37197343

REGISTROS MEDICOS
SIS - 409

A. IDENTIFICACION			EVOLUCIÓN			No. HISTORIA CLINICA				
Barr			Botelli Judith							
Primer Apellido			Segundo Apellido (o de Casada)			Nombres				
EDAD			SEXO			Servicio				
37			M			C60x				
Años Meses Días			H <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>			Sala o Cuarto				
						No. Cama				

B. ORDENAMIENTO		
1. Información dada por el paciente	5. Diagnóstico Presuntivo	9. Cambios en el manejo del paciente
2. Signos vitales	6. Diagnóstico definitivo	10. Observaciones
3. Hallazgos mas importantes	7. Tratamiento	11. Firma y Código de la persona que presta la atención
4. Complicaciones	8. Resultados del tratamiento	

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
4	10	014	<p>9:20 pm paciente de 37 años de edad quiere regresar a país. INSATISFACCIÓN y deseo tener un nuevo embarazo para unir a la familia. La paciente pide que se proporcionen BI y ADOL. - para poder tener tranquilidad. El medico por BUSQUEDA y control del embarazo de maternidad segura. Se le advierte el alto riesgo que corre al tener nuevo embarazo La paciente acepta de nuevo embarazo y que ella firma toda responsabilidad de dicho riesgo. Firma de la paciente Judith Barr</p> <p>cc. 37197343</p> <p>Dx: Alto riesgo obst.</p>

Abelardo Ertich Perco
Medico Cirujano
U. Metropolitana
R.M. 2304

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
12	05	2015	<p>Trucado en Observación con resultado de Parasitología con. PTE (+) presenta Sanguinosis Activa y Atletista de Bacterias Se Vacunó con 1000cc SI Hartman Se Comenzó a tomar 3 pautas de Comprimidos y obteniendo Respuestas negativas de los sitios de referencia</p> <p>14:00h Sale Trucado del Servicio en el Servicio de Ambulancia Sin acompañante, con AUX ENF y médico. Baterías Sale con TUBOS concluidos Baterías con SSN 0.9% 500CC SV. P/A: 100/70 mmHg Ec 82x" PR. 18x" T° 36.7°C SpO2 98% con Jirón Polvo Resolución FE 1511113342 Drsy Martínez Ald. B. B. B. B. B. Reg. 661870-11 C.C. 24767828</p>
19	04	16	<p>en Lengua Pterigo Paciente Lemenu D 38 años de edad que asiste a consulta de Tratamiento odontológico por Pterigo. que no mejora con los tratamientos odontológicos. En la historia de Antecedentes de enfermedad refiere DA Hoja de un F 70 de un F 30 concedido oncológico por pterigo Causa Retorno a casa. Historia de 1 semana de evolución de de grado con pterigo a punto de de un con sistema. Esto con pu 10x CFE HMO pu 8x pterigo x Otitis media Remite y sigue en</p>



Medico General
C.C. 1437 24767828



E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA

NIT. 890981652-1

Calle 13 No 6-33 Conmutador 8680109 Teléfono 8680273 - 8680249

E-mail: narihs01@edatel.net.co

Código : 1.2.1803

Versión : 1

Página 1 de 2

Próxima revisión: 01/04/2020

110-22-01

EVOLUCIÓN

A. IDENTIFICACION

Edad: <u>39</u> Años <u>10</u> Meses <u>01</u> Días			Sexo: <u>M</u>		Servicio: <u>Uro</u>		Sala o Cuarto: _____		No. Cama: _____		
Primer Apellido: <u>Barr</u>			Segundo Apellido (o de Casada): <u>Bodetto</u>			Nombre: <u>Ju. C. B.</u>					
No. HISTORIA CLINICA: _____											

B. ORDENAMIENTO

- | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1. Información dada por el paciente | 5. Diagnóstico Presuntivo | 9. Cambios en el manejo del paciente |
| 2. Signos vitales | 6. Diagnóstico definitivo | 10. Observaciones |
| 3. Hallazgos más importantes | 7. Tratamiento | 11. Firma y Código de la persona que presta la atención |
| 4. Complicaciones | 8. Resultados del tratamiento | |

FECHA

DETALLE

DIA	MESES	AÑO	DETALLE
27	10	2016	<p>Excepción</p> <p>Paciente de 39 años de edad</p> <p>ver historia</p> <p>por hidronefrosis moderada</p> <p>bilateral</p> <p>AP 150 - frecuencia 90 - FC 10-9-2016</p> <p>AP HTA - NO PAU</p> <p> examen de orina 120/80 mmHg</p> <p>FR 180 - Opt. 25-5 - en 2016</p> <p>solo sistólica - FC 80 -</p> <p>paciente claro</p> <p>Shuntado desde su infancia</p> <p>con Utero = normal</p> <p>Examen 10-9-2016 - NO</p> <p>plumbeo</p> <p>but of</p> <p>paciente Glucosa DL 167 mg/dl</p> <p>creatinina</p> <p>PKC.</p> <p>Plat. - PEB - Negativa</p> <p>INCA (color) T. 62</p>

Abelardo Forch Percy
 Médico Cirujano
 Urología

Abelardo Forch Percy
 Médico Cirujano
 Urología



110-22-01

E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN NARIÑO - ANTIOQUIA

NIT. 890.981.652-1

Calle 13 No. 6-33 Conmutador: 868 01 09 Teléfono: 868 02 73 - 868 02 49

E-mail: narihs01@edatel.net.co

Código: 1.2.1803

Versión: 1

Página: 1 de 2

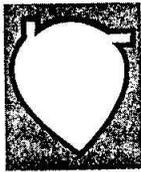
Próxima revisión:
01/04/2020**EVOLUCIÓN****A - IDENTIFICACIÓN**

Baer		Botello		Judith		3197343	
Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres		No. HISTORIA CLÍNICA	
E D A D			SEXO		Org.		
Años	Meses	Días	H	O	M	Urg.	Sala o Cuarto
41							No. de Cama

B - ORDENAMIENTO

- | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1- Información dada por el Paciente | 5- Diagnóstico presuntivo | 9- Cambios en el manejo del paciente |
| 2- Signos vitales | 6- Diagnóstico definitivo | 10- Observaciones |
| 3- Hallazgos más importantes | 7- Tratamiento | 11- Firma y código de la persona que presta la atención |
| 4- Complicaciones | 8- Resultados del tratamiento | |

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
19	09	18	Femenina de 41 años de edad quien H: 20 25 ES traída al Servicio de urgencias por la comunidad quien refiere que mientras jugaba un partido de balón cesto la púesutre caída Súbita, Al ingreso del servicio paciente con pulsos no palpables, ni carotídeo ni radiales, Sin respuesta a estímu- los, AP: Sopló cardíaco 6 III Prolapso de válvula mitral, cardiopatía. Médico de turno Inicia compresiones reanimación cardiopulmonar al E.F de Sin evidencia de P.A: no se palpan pulsos, Se colocan electro- dos donde se evidencia ASISTOLIA Médico continúa reanimación car- dio pulmonar con compresiones torácicas 30/2, Médico ordena canalizar Se canaliza al 4to Intento con yelco # 18 en MSP el cual Médico ordena Adrenali- na e 13omit y evaluar respuesta continúan con Masaje cardíaco



INSTITUTO DEL CORAZÓN

ECOCARDIOGRAFIA 2D-COLOR

NOMBRE: JUDITH BAEZ BOTELLO
EDAD: 31 AÑOS
IDENTIFICACIÓN: 37.197.343
FECHA: MARZO 25 DE 2009
ENTIDAD: FMP

Modo M: mm

DSVI: 29
SIV: 9
A.I. 21
FE: 70%

Doppler: I-IV

	SI	NO
Insuficiencia Mitral	I	
Insuficiencia Aórtica		x
Insuficiencia Tricuspeida		X

Gradiente: mm Hg

	Máx.	Med	Área
Aórtica	3		
Mitral			
Pulmonar	2		

Presión Sistólica A.P: mm Hg

Bidimensional:

Normal Dilatado Hipertrófico
V.I: x

Motilidad: √

I-IV

	Hiperdinámico	Normal	Hipocinético	Acinético	Disquinético
Anterior		√			
Septum		√			
Inferior		√			
Lateral		√			

Hallazgos Adicionales:

Válvula aortica trivalva; válvula mitral redundante al ultrasonido, ambas valvas prolapsan importantemente dentro de la A.I. Cavidades derechas de dimensiones normales. Área de la A.I: 19 cm². Area de regurgitación mitral 6.9 cm². VC 6 mm. Fracción de regurgitación mitral 31%
Aorta ascendente, cayado, porcion toracica desendiente.de calibre normal y paredes lisas

Diagnostico:

1. IMPORTANTE PROLAPSO ANATOMICO DE LA VALVULA MITRAL, A EXPENSAS DE AMBAS VALVAS GENERANDO LIGERA REGURGITACION HOLOSISTOLICA .
2. EL ASPECTO DE LA VALVULA MITRAL AL ULTRASONIDO SUGIERE DEGENERACION MIXOMATOSA

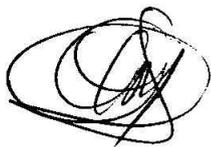
Dr. Álvaro Mesa Arroyave
Cardiólogo.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOAQUIN
NARIÑO - ANTIOQUIA

REPORTE
PRUEBA INMUNOLOGICA DE EMBARAZO

FECHA ABRIL 19 DE 2010
NOMBRE JUDITH BAEZ BOTELLO
IDENTIFICACION 37197343
EDAD 32 AÑOS

RESULTADO: POSITIVA
FUM: MARZO 4 DE 2010



YICENIA MILENA CUADROS URREGO
Microbióloga y Bioanalista
reg. 5-3432-07

Ciudad Santiago de Arma de Rionegro, Abril 29 del 2010

PACIENTE: JUDIT BAEZ BOTERO
ESTUDIO: ECOGRAFIA TRANSVAGINAL

Útero en anteversión, ecogenicidad homogénea, no hay lesiones en el miometrio.

Se aprecia saco gestacional, de contornos regulares hacia el fondo del útero.

En el interior se observa embrión único, con actividad cardíaca

Fetocardia de 102lat/min

LCC: 5,1mm para 6 semanas 1 días

El saco vitelino de aspecto ecográfico normal, mide 4,4mm.

Corion universal.

OCI cerrado.

No se demostraron masas anexiales.

CONCLUSIÓN:

Embarazo de 6+1 semanas por ecografia


Jaime Alberto Zapata O.
GinecoObstetra
R.M. 17033
C.C. 41 527 571

JAIME ALBERTO ZAPATA OSPINA
Médico Ginecólogo
LS

 100-02-02	E.S.E HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO - ANTIOQUIA NIT. 890981652 -1 Calle 13 No. 6-33 Conmutador 8680109 Teléfono 8680273-8680249 E-mail: narihs01@hotmail.com	Página: 1 de 1
		Código: FO-03
		Versión: 01
		Fecha de Elaboración: junio 2020
		Elaborado por: Silvia Gallo (Asesora de Calidad y Control Interno)

Nariño, Antioquia, 14 de octubre de 2021

SEÑORES:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

REFERENCIA: respuesta oficio Nº 1810

JUAN FELIPE CADAVID TORO, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.583.317 de Envigado, actuando en calidad de gerente de la ESE **HOSPITAL SAN JOAQUIN MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA**, por medio del presente escrito me permito darle respuesta a su oficio en los siguientes términos:

Se envía anexo al correo electrónico jcivm9@ramajudicial.gov.co copia de la historia clínica de la señora JUDIT BAEZ BOTELLO (Q.E.P.D) identifica en vida con cedula número 37.197.343 desde el año 2009 al 2018 fecha de su fallecimiento.

Así mismo certifica que dicha señora no recibía ningún tratamiento por parte de la ESE Hospital San Joaquín de Nariño Antioquia.

La señora ya mencionada anteriormente en el momento de su fallecimiento se encontraba afiliada a la entidad promotora de salud FUNDACION MEDICO PREVENTIVA.

Atentamente,



JUAN FELIPE CADAVID TORO
GERENTE
ESE Hospital
Nariño Antioquia

“UN HOSPITAL PARA TODOS”

RE: Respuesta a solicitud de informacion - Municipio de Nariño Antioquia

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 8:31

Para: Educacionycultura narino-antioquia <educacionycultura@narino-antioquia.gov.co>

**Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial**



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Educacionycultura narino-antioquia <educacionycultura@narino-antioquia.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 17:12

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud de informacion - Municipio de Nariño Antioquia

--

JUAN DAVID SANCHEZ PEREZ

Secretario de Educación Deporte y Cultura

Municipio de Nariño Antioquia

Cel: 3146354960

"DIOS ESCRIBE DERECHO, SOBRE RENGLONES TORCIDOS"



MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA



NIT: 890982566-9

DEPENDENCIA: Secretaría de Educación, Cultura y Deporte

CÓDIGO :3001210

VERSIÓN: 1.0

PÁG: 1 de 1

FECHA:01/01/2020

Nariño Antioquia, 13 de octubre de 2021

Doctora
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria
Juzgado municipal civil 009
Cúcuta- N. De Santander

ASUNTO: Respuesta oficio RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Respetada Doctora

En atención a la solicitud sobre la información de vinculación laboral como docente de la señora JUDIT BAEZ BOTELLO (Q.E.P.D) identificada con CC 37.197.343, informamos que el municipio de Nariño no es certificado en educación, por consiguiente y siguiendo los lineamientos de la ley 715, en su ART. 6.2.3 dependemos de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA como ente nominador, es quien administra, contrata y nombra los docentes para cada uno de los 117 municipio del departamento y que no están certificados en educación.

Por consiguiente, la docente en mención no tuvo vinculación directa con el municipio de Nariño Antioquia

JUAN DAVID SANCHEZ PEREZ
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
Nariño Antioquia.

Elaboró y proyectó: Juan David Sánchez Pérez	Revisó
CARGO: Secretario de Educación, Cultura y Deporte	CARGO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

RAD. 54001-4003-009-2020-00615-00 –MENOR CUANTIA.

EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8

DEMANDADO: LUIS CARLOS ANGARITA CHACON C.C. 88.196.567

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **No aprobarla**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por cuanto en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó pagar por concepto de saldo a capital la suma de \$96.081.262 y el cálculo allegado se aporta el valor de \$ 96,785,616.39, es decir, un valor mayor, por tanto se requiere aclaración en tal sentido.

Se remite link de acceso al expediente notificacionesprometeo@aecea.co

<https://etbcsl->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcsj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ersn2cPeIPpNi2P59XJRu0MBKfBmSKuVNU9tIshBKYqIVw?email=notificacionesprometeo%40aecea.co&e=zfgAQg

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf71979e5f1b3175bbada2f00decd2744748429eb930f32046ef13307194050**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2020-00619-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

DEMANDADO: JOSE HAPPY MEJIA GARCES

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante proveído adiado 17 de agosto de 2021, en el cual declaran que este Despacho es el competente para conocer del presente trámite procesal.

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No es claro al informar sobre la dirección de notificación de la parte demandada y demandante.

Por lo expuesto, habiéndose indicado una vía equivocada para adelantar el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS para actuar como endosatario en procuración del demandante, para los fines y efectos del endoso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dd6abc7a10441a0e98dbf31f8dff5e3edd193c3f05008184dbd1ca74131204**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: SENTENCIA-VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S
DEMANDADO: LINA DANIELA DAZA CONTRERAS
RAD. 54 001 40 03 002 2021-00273 00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, y en el cual solicitaba terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **RENTABIEN S.A.S**, en contra de **LINA DANIELA DAZA CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radiadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 1 - 0 2 - 2 0 2 2 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905c496f0f53ed3aded9daa978038bb9acb809b7f24f36307712c20d3d824cf**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00285-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado decide aprobarla, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.012 fijado hoy 31-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482b842e2b99d6a063ac81f690413ef2c0b29a56ca996c4b80e71bade6c1c99c**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00326-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL
FONCE COOMULFONCES

DEMANDADO: NOEMI CASTRO

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN y la parte demandada la señora NOEMI CASTRO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES**, en contra de **NOEMI CASTRO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se inició de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida frente las letras de cambio NO. LC- 2224, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: De acuerdo a la petición allegada por las partes se ordena entregar los siguientes depósitos judiciales a **COOMULFONCES:**

451010000913510 \$ 1.059.451,00
451010000917020 \$ 2.263.402,00
451010000922126 \$ 167.147,00

Los demás depósitos judiciales que se causen en el proceso se entregaran a la señora NOEMI CASTRO.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464f6f853f9409715f4d8f448586273e5d2cae0da3560aa97493fd40c26383bf**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES CASELLES VARGAS
DEMANDADO: DARLY YUDITH RODRIGUEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00382-00

La señora Rodríguez Villamizar el 26 de enero del 2022 solicita la entrega de los depósitos obrantes en el asunto.

De allí que se tiene que visto el portal del banco agrario obran los siguientes títulos judiciales

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
451010000920586	60395690	MERCEDES CASELLES VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 406.573,00
451010000924617	60395690	MERCEDES CASELLES VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 406.573,00

Total Valor \$ 813.146,00

Y, en el asunto se observa que el proceso que el 15 de diciembre del 2021 se ordenó la terminación del asunto por pago total.

En consecuencia, se ordena librar DJ-04 a favor de la señora Rodríguez Villamizar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.012 fijado hoy 1-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e8b3deab2b3054234c1cc49da82adc179d6ed717169e432389420752d01ea5**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00562-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
TASAJERO NIT.890.504.369-5

DEMANDADO: HENRY SANCHEZ CALDERON C.C
88.288.098

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO**, en contra de **HENRY SANCHEZ CALDERON**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se inició de manera digital. No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida- por concepto de capital contenido en la certificación expedida de fecha 26 de julio de 2021- se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395a92f630bf62507e670ea18d14b673ef03b41978b868fda85befb11b778c6**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE

RAICADO: 54-001-40-03-009-2021-00-631-00

DEMANDANTE: EYELITZA URIBE ANTOLINEZ

DEMANDADO: ZULY SARAY CONTRERAS VELEZ Y EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda que son:

- Contrato de arrendamiento de fecha 12 de julio de 2018.
- Formulario de calificación constancia de inscripción con Matricula No. 260-252050
- Escritura Publica No. 2868 de 06 de diciembre de 2019 de la Notaria Sexta de Cúcuta.
- Acta de audiencia de conciliación de 12 de noviembre de 2020 de la Inspección Sexta Urbana de Policía.

INTERROGATORIO

- ZULY SARAY CONTRERAS VELEZ
- EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ

TESTIMONIALES

- YONANY MACHADO CARVAJAL
- SANDRA MILENA BUSTOS ESTUPIÑAN
- HORACIO RUVIANO SOLANO

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte pasiva que son:

- Poder
- Registros civiles de nacimiento de los menores YSHUAN DAVID, EDINDON ANDRES Y SARA DANIELA POLO CONTRERAS.
- Cámara de comercio.
- Copia simple de los depósitos judiciales.
- Registro civil de defunción de MARIO VEGA ARIAS.
- Recibos de servicios públicos.

TESTIMONIOS

- JUAN SEBASTIAN VEGA ORTEGA
- LEIDY MARIANA VEGA CASTAÑEDA
- EDGAR TRIANA PEREZ

INTERROGATORIO

- EYELITZA URIBE ANTOLINEZ

RECONOCER personería jurídica al Dr. NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ZULY SARAY CONTRERAS VELEZ Y EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día 17 de marzo de 2022 a las

2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2I0NDA1YmMtMGUzNS00NjFILTk4ODQtYmY3OWMwMmFiNTQ0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b45b81d7bdcd3f51efeb88aba6ba0234c2d014043de42fbb8d88cea76bfac3**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

31 de enero del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00753-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S NIT # 900.256.191-2

DEMANDADO: CAROLINA GRIMALDOS BAUTISTA C.C # 60.375.793 Y JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA C.C # 13.498.229

Tener por surtida la notificación del art. 291 del C.G.P. según cotejado aportado el 13 de enero del 2022.

Requírase a la parte para que surta lo normado en el numeral 6 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.012 fijado hoy 31-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d15261fee4168a4867e52b7f2edf4d129123e47dc2390be400bef8fdeeff6f4**

Documento generado en 31/01/2022 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00040-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COMERCIAL MEYER NIT. 901.035.980-2 debidamente representada a través de apoderado judicial contra Carlos Andrés Acevedo Gómez identificado con C.C. 1.091.805.986 y Uveimar Eligio Torres Velásquez identificado con C.C. 1091.808.857, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se indicó la forma como se obtuvo las direcciones físicas suministradas para efectos de notificación de la demandada y no allegó las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.
2. Se requiere a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.
3. No se allegó la tarjeta de propiedad del vehículo automotor tipo motocicleta que corrobore la información suministrada en el escrito de la demanda, conforme artículo 82 del C.G.P.
4. No se allegó el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) del vehículo, que establezca la vigencia de la prenda el cual deberá ser establecido con una antelación superior no a un mes. Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.012 fijado
hoy 01-02--2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ba58b6775b9e68ed9a3defa7e2533f131491a3cd12804efb5db104671f07b**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2022-00042-00
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: MARYORY KATHERINE VALDERRAMA HERNANDEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Se rechaza la demanda por falta de competencia por el fuero contractual consagrado en el artículo 28 del CGP ya que el lugar del cumplimiento de la obligación es en el Municipio de Fortul-Arauca. No obstante, si se analiza de forma subsidiaria el fuero personal, la decisión de rechazo de la demanda se mantendría porque la demandada tiene su domicilio en Arauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por competencia, según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul de Arauca. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia la respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1 de
febrero del 2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fcdc5a7ef1ea40e15113c93879d53f1c83e71d36a21c00cd686ad61500057**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00046-00
DEMANDANTE: SONIA JUDITH DUARTE HERNANDEZ C.C. 60.409.745
DEMANDADO: YAIR FABIAN PRATO CASTRO C.C. 1.090.464.541

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YAIR FABIAN PRATO CASTRO pagar a SONIA JUDITH DUARTE HERNANDEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. \$ 3'000.000 por concepto del título valor letra de cambio N°LC21114213201.
- B. Más los intereses corrientes equivalentes desde la fecha de creación el 7 de abril del 2021 con intereses del 2,0% según lo pactado por las partes.
- C. Mas los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390f95ca477e42f14a0e624cc245f5877d1fe0e27ddf30eb7b509d22d5d381**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00047-00
DEMANDANTE: JORGE SLEVI MEDINA ALZATE C.C. 88.270.901
DEMANDADO: JHORMAN JOSUE QUINTERO PINZÓN C.C. 1.090.391.693

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JHORMAN JOSUE QUINTERO PINZÓN pagar a JORGE SLEVI MEDINA ALZATE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. \$10.000.000 por concepto de capital conforme a la LETRA DE CAMBIO.
- B. Más los intereses de plazo causados desde el día 12 de diciembre del 2018, hasta el día que se hizo exigible el pago siendo el 12 de diciembre del 2019.
- C. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por el dinero que se dejó de percibir desde el 13 de diciembre del año 2019, hasta la fecha que se efectúe el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7268ee0852ab7ad82a9fef8ec6de9acedb5dad3c5a969538a7a5e78f2925e3b**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00049-00
DEMANDANTE: MOTO WORLD ORIENTE SAS NIT. 901.372.367-1
DEMANDADO: SHIRLEY JOHANNA CUDRIZ BLANCO C.C. 1.093.793.884

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 658, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SHIRLEY JOHANNA CUDRIZ BLANCO pagar a MOTO WORLD ORIENTE SAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. \$ 3'672.000 por concepto de capital del pagaré N°1186.
- B. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el capital adeudado desde el día 25 de marzo del 2021 y hasta el día del pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b546a50242a46512be3631d27523ffa2f919b29c2263c1d25525271a49eb40**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00050-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: PABLO ANTONIO LIZCANO NIÑO C.C. 1.098.676.902

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 658, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PABLO ANTONIO LIZCANO NIÑO pagar a BANCO BOGOTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. \$ 68.641.720 por concepto de capital conforme al Pagaré N°458733371.
- B. Más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total a la tasa máxima autorizada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc07d72f22ce13417572e9bb27cd8d5a6194514a41caad2dc399cb7d5f7cf47**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00051-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA.) NIT. 890.501.609-4 representada a través de apoderado judicial contra las señoras Luz Stella Niño González identificado con C.C. 60.281.134, Isabel Teresa Morales Díaz identificada con C.C. 60.319.068 y Sandra Patricia Casanova Niño identificada con C.C. 37.279.434, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. Una vez verificada la información correspondiente al numeral 3 del artículo 82 del CGP, y en observancia de lo manifestado en el escrito de la demanda, encuentra el juzgado inconsistencias referentes al número de tarjeta profesional del apoderado.
2. En el escrito de la demanda, no se relaciona o menciona el anexo aportado correspondiente al folio 19, ni su relevancia dentro del proceso.
3. Nota este juzgado que el título valor denominado en el escrito de la demanda “Pagaré No. 59348” no se relaciona dentro de los documentos anexos, toda vez que el documento aportado contiene numeración distinta. Numeral 6 del artículo 82 del CGP.

En tal sentido, de considerarse necesario por el abogado de la parte actora en aras de establecer la certeza del título valor, el despacho tiene a bien previa solicitud de parte en el término de subsanación conceder autorización para allegarlo de forma física en el despacho.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad los numerales 2 y 6 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0d55f49e1c2eb6ab17376c9cd5554a729ac125c5d38f0109ed845f53147905**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00054-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por RUTH ESTER BENAVIDES C.C. 60.325.716 representada a través de apoderado judicial, mediante endoso en procuración, contra la señora YESENIA MARTÍNEZ, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se indica la forma en que se obtuvo la dirección física suministrada del demandado para efectos de notificación de la demandada, de igual forma no allegó las evidencias correspondientes a dicha información y su obtención. Inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472dd3905cc10bf3fa066752057075531347931130e9d31e64d3c2c80dd8efb1**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del 2022

**REF. PROCESO MONITORIO
RAD. 54001-4003-009-2022-00056-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. NIT. 804.009.463-4 representada a través de apoderado judicial, contra el señor JULIAN ANDRES RAMIREZ FUENTES identificado con C.C. 88.263.900 y con NIT. 88.263.900-2, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. Esta clase de proceso declarativo requiere del envío previo de copia de la demanda a la parte pasiva como requisito de procedibilidad, carga que para este caso no cumple la parte actora. Artículo 6 Decreto 806 de 2020.
2. De igual forma, hace hincapié el despacho que a la clase de proceso declarativo que se pretende no resulta procedente decretar las medidas cautelares solicitadas, ya que pretende el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, lo cual, no coincide con los medios precautelativos previstos para ese tipo de procedimiento, al tenor del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C G P, en concordancia con el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f7f75391b407ada5a656d64ca9db8cdeab230fb33c84ad1004452e1213b0c**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00058-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.898.065-7 representada a través de apoderado judicial, contra la señora JENNY PATRICIA APONTE FLOREZ C.C. 37.440.191, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se indica la forma en que se obtuvo la dirección física suministrada del demandado para efectos de notificación de la demandada, de igual forma no allegó las evidencias correspondientes a dicha información y su obtención. Inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta evidencia que verifique los valores aprobados, según el reglamento de la copropiedad como cuotas de administración, así como del monto de las multas interpuestas a favor de la administración en razón a la ausencia de las reuniones de copropietarios, por las cuales se pretende ejecutar a la demandada.
3. De igual forma se intima al apoderado de la parte actora que realice el correspondiente trámite del registro de su dirección de notificaciones electrónicas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C G P, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 012 fijado hoy 1
de febrero del 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d5b364d06064ef905ba62b9e2387240443da666955b69e3724b11829287c9**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00059-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: GERSON MIGUEL JAIMES RAMÍREZ C.C. 5.497.479

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece del siguiente defecto:

- El apoderado en la demanda indica que el Señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA es el representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.688.066-3, mientras que en el poder indica ser el representante legal suplente de la misma, pero una vez verificados los anexos de la Cámara de Comercio no se acredita que tenga ninguna de estas dos calidades, igualmente no se adjuntó certificado de la Superfinanciera para verificarlo. Lo anterior con base en el artículo 82 en su numeral 11, lo establecido en el artículo 74 y en el artículo 85 del C.G.P.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01-02- de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868defb156974c4a922ab04854e3ce1971bb7d31f34ac6534d628008fd2d1f6f**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-0060-00
DEMANDANTE: C & R INMOBILIARIA LTDA NIT. 800.121.504-1
DEMANDADA: MARIA ELAINE LEIVA IBARRA C.C. 37.290.350
CLARA INES IBARRA MARTINEZ C.C. 37.231.106

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, 1973 del Código de Comercio, Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA ELAINE LEIVA IBARRA y a CLARA INES IBARRA MARTINEZ pagar a C & R INMOBILIARIA LTDA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero derivadas al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 35 de 2018.

- **\$4.300.000** correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 por concepto de capital.
- **\$408.700** correspondiente al recibo de la luz de los meses en mora.
- **\$147.290** correspondientes al recibo del agua por los meses en mora.
- **\$1.290.000** correspondientes a la cláusula penal establecida en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 35 de 2018
- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora que determine cuales son los vehículos a los cuales solicitó el embargo en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, para su correspondiente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e27a05c2796dbeb9790f8cf7bd9b6159c40a6c0d96fb686d92bdd588bd7099**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00061-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S.
NIT.901.276.542-3

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369, 384 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por INMOBILIARIA TONCHALA en contra de ELECOFASA INTERNACIONAL S.A.S con NIT. 901.276.542-3, respecto del inmueble ubicado en la Calle 19 AN # 18E-92 Barrio Niza de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndoles traslado por el término de 10 días. Adviértasele a los demandados que para ser escuchados dentro del proceso deberán estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de MINIMA CUANTIA.

CUARTO: Reconocer a la doctora INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 012
fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e3e68d072b9bc6064fb35cba9ec06fad9e0493e7a8658d8b96836ea06a85ba**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 31 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00062-00
DEMANDANTE: LEYDI JOHANA MENESES COTE C.C. 37.392.484
DEMANDADO: ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ C.C. 60.331.783

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ pagar a LEYDI JOHANA MENESES COTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de capital conforme a la LETRA DE CAMBIO N°LC.2110468379
- B. UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de capital conforme a la LETRA DE CAMBIO N°LC-2110468380
- C. QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000) por concepto de capital conforme a la LETRA DE CAMBIO N°LC-2110468378
- D. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por el dinero que se dejó de percibir respecto de los tres títulos valores LETRA DE CAMBIO N°LC.2110468379, LETRA DE CAMBIO N°LC-2110468380, y LETRA DE CAMBIO N°LC-2110468378 desde el 15 de noviembre del año 2021, hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que inscriba el correo electrónico en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020 y de esta manera remita las comunicaciones a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 012 fijado hoy 01-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a9bc121c2a60e463fda5b7e216409adf716aff43fa3f31ec47faf2f16fd0de**

Documento generado en 31/01/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>